



**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

LA GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S.A, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, legales y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", tratándose de Supervisión e Interventoría, *las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.*

Que con la norma atrás citada, por primera vez se hace una distinción en nuestro ordenamiento jurídico de las figuras de Supervisión e Interventoría, pues se indica que la primera consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados; mientras que la segunda consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Que Igualmente, la norma en comento reserva para la Entidad la facultad de dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Que en aplicación de los principios de la función administrativa, el estado a través de las Entidades públicas deberá propender por vigilar la correcta ejecución de los recursos públicos.

Que TRANSCARIBE S.A mediante la resolución 214 de 2016 se adoptó el manual para la supervisión e interventoría contractual, el cual resulta una línea obligatoria en el desarrollo de las actividades por parte del comité que se crea mediante el presente acto.

Que en la actualidad TRANSCARIBE S.A., tiene en ejecución tres (3) contratos de concesión, para la operación y administración del sistema, así:

1. Contrato No. 1 Suscrito con el Concesionario COLCARD
2. Contrato No. 2 Suscrito con el Concesionario TRANSAMBIENTAL
3. Contrato No. 3 Suscrito con el Concesionario SOTRAMAC





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

Que COLCARD tiene por objeto la “CONCENSION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS-TRANSCARIBE S.A”.

Que TRANSAMBIENTAL tiene por objeto la “CONCESION NO EXCLUSIVA Y CONJUNTA CON OTROS CONCESIONARIOS, LA CONCESION No. 3 PARA LA OPERACIÓN DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) VEHICULOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO SUPERVISION, CONTROL E IMPLEMENTACION DE TRANSCARIBE S.A”.

Que SOTRAMAC tiene por objeto la “ OTOGAR EN CONCESION NO EXCLUSIVA Y CONJUNTA CON OTROS CONCESIONARIOS, LA CONCESION N° 1 PARA LA OPERACIÓN DE HASTA DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) VEHICULOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MAXIMO DE PASAJAEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, SEGÚN LA DISTRIBUCION DE TIPOLOGIAS VEHICULARES PREVISTA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA TC-LPN-004 DE 2013, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISION, CONTROL E IMPLEMENTACION DE TRANSCARIBE S.A, EN LO TERMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ADENDAS, EL CONTRATACION DE CONCESION Y EN TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO”

De igual modo destacamos que se tiene a la fecha la ejecución del contrato por solicitud de oferta 1 de 2021, cuyo objeto es “LA ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR”.

Que teniendo en cuenta que estos contratos se componen para su ejecución, de varios elementos en diferentes materias, tales como Jurídico, Financiero y Técnico; se hace necesario que funcionarios conocedores de tales disciplinas sean los llamados a supervisar las obligaciones de los contratos de concesión con que cuenta TRANSCARIBE S.A. y del contrato de seguros antes enunciado.





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

Que aunado a lo anterior, la procedencia de establecer una supervisión de los contratos de concesión conformada por una pluralidad de miembros, cobra mayor relevancia en atención a la complejidad, alcances, extensión y repercusiones del desarrollo de los mismos, en la parte misional de TRANSCARIBE S.A. Lo anterior, sin perjuicio de que a futuro en el evento de considerarse conveniente y contar con los recursos, se proceda a contratar una Interventoría a los contratos en su totalidad o a una parte de ellos, o a contratar prestaciones de servicios para apoyo a la Supervisión, casos en los cuales se harán las diferenciaciones, revisión de viabilidad y trámites que legalmente se requieran.

Que por lo anterior se hace inminente la necesidad de modificar en tal sentido, la designación de la supervisión de los contratos de concesión de TRANSCARIBE S.A., a efectos de perfeccionar la vigilancia y control a las obligaciones de los concesionarios, lo cual es un deber a cargo de TRANSCARIBE S.A.

Que en atención de lo expuesto, mediante el presente acto administrativo se procede a designar la supervisión, conformada por una pluralidad de miembros, de los contratos de concesión de TRANSCARIBE S.A., y a crear el comité para desarrollo de la misma.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: crear el comité de supervisión contractual para la los contratos de concesión que actualmente tiene TRANSCARIBE con COLCARD, TRASAMBIENTAL, SOTRAMAC y por solicitud de ofertas N° 01 de 2021 (contrato de seguros), se designa como supervisores de los contratos, los cuales se mencionan a continuación, a las personas que desempeñen según corresponda, los siguientes cargos:

Jefe Oficina Jurídica de TRANSCARIBE S.A: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza jurídica de los contratos de concesión que actualmente tiene suscritos Transcaribe S.A. y el contrato por solicitud de ofertas N° 1 de 2021, así como resolver y analizar componentes y situaciones que sean de carácter jurídico, y en particular velar por el cumplimiento oportuno, adecuado y eficiente por parte de los Concesionarios de las obligaciones señaladas en los Anexos de la presente Resolución, conforme a la asignación que en los mismos se indica.

Director de Operaciones de TRANSCARIBE S.A: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza técnica u operativa de los contratos de concesión que actualmente tiene suscritos Transcaribe S.A. y el contrato por solicitud de ofertas N°





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

1 de 2021, así como resolver y analizar componentes y situaciones que sean de carácter técnico operativo, y en particular velar por el cumplimiento oportuno, adecuado y eficiente por parte de los Concesionarios de las obligaciones señaladas en los Anexos de la presente Resolución, conforme a la asignación que en los mismos se indica.

Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza financiera y administrativa de los contratos de concesión que actualmente tiene suscritos Transcaribe S.A. y el contrato por solicitud de ofertas N° 1 de 2021, así como resolver y analizar componentes y situaciones que sean de carácter financiero y administrativo, y en particular velar por el cumplimiento oportuno, adecuado y eficiente por parte de los Concesionarios de las obligaciones señaladas en los Anexos de la presente Resolución, conforme a la asignación que en los mismos se indica.

Parágrafo primero: la entidad podrá contratar la supervisión externa en alguno de los componentes financieros, jurídicos o técnicos, dejando plena claridad en el objeto contractual, cuando sea así, en el contrato se deberá consignar la pauta de apoyo a la “categoría” de supervisión, ya sea técnica, financiera y jurídica.

Parágrafo segundo: Se aclara que la presente designación de supervisión, no se hace al funcionario sino al cargo. Lo anterior, quiere decir, que la misma será ejercida por el funcionario que ostente y desempeñe las funciones del cargo en el cual se designa la supervisión.

Parágrafo tercero: para los efectos de esta resolución y el ejercicio de las tareas de cada área, se entiende por supervisor director el jefe o director que en virtud de sus tareas específica solicite una información a los contratistas, y cuando se aluda a una solicitud como Comité de supervisión, dicha comunicación deberá ser suscrito por la secretaria técnica y se indicara como una solicitud del Comité.

ARTICULO SEGUNDO: reglas de funcionamiento, convocatoria, registros y deberes:

Además de las tareas propias de la supervisión en los términos del manual de contratación, manual de supervisión, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan, el comité tendrá como finalidad, revisar, viabilizar y tomar decisiones respecto de la ejecución de los contratos en lo que se refiere a la supervisión de los mismos. El comité estará conformado así:





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

Con voz y voto: Gerente o el servidor público que se designe por parte de esa área, el designado deberá ejercer un cargo de nivel directivo o Asesor, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Director de Operaciones y Director Administrativo y Financiero.

Con voz y sin voto: Jefe de la Oficina de Control Interno.

A las sesiones del comité podrán asistir los invitados que se consideren necesarios, previa convocatoria. Igualmente, los miembros del comité podrán pedir concepto, acompañamiento y demás actuaciones que se requieran, a las demás áreas de Transcaribe S.A., cuando la materia a tratar en ejecución del contrato comprometa o corresponda a las mismas. Igualmente, podrán asistir como invitados terceros, cuando el tema a tratar así lo amerite.

La secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección de Operaciones, quien será responsable levantar las actas cuando a las mismas hubiere lugar, para estos propósitos se podrá hacer acompañar de un servidor o contratista adscrito a esa dependencia.

2.1 Convocatoria y sesiones:

El comité podrá ser convocado por parte de la Secretaria técnica, o con solicitud de dos de sus miembros. En todo caso deberá reunirse por los menos cada 3 meses.

La convocatoria deberá hacerse con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, salvo que por temas o asuntos extraordinarios o de importancia sea necesario convocarlo, en todo caso la fecha de la convocatoria y la fecha de la realización del comité no podrá ser el mismo día. La Convocatoria podrá hacerse por correo electrónico o por cual otro medio que garantice el conocimiento del asunto, en todo caso siempre debe surtirse por intermedio de la Secretaria Técnica.

En cada reunión se establecerá un orden del día, el cual por lo menos deberá contener:

- Resumen de los informes parciales que obran en el expediente contractual y de las publicaciones en SECOP, que siempre estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.
- Presentación del seguimiento técnico, financiero y jurídico
- Propuesta de informe definitivo del trimestre.
- Matriz de seguimiento de los incumplimiento clausulas por clausulas.





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

El Comité sesionará, y tomará decisiones con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, en cuyo caso será obligatoria de cumplimiento para el comité y todas las áreas de TRANSCARIBE.

2.2 Formas de funcionamiento:

2.2.1 Sobre las reuniones:

El comité sesionara de manera obligatoria por lo menos cada 3 meses, en los términos aquí previstos, a estas reuniones se le llamaran ordinarias y siempre de ellas se levantarán actas. También podrá sesionar cuando dos de sus miembros lo estimen necesario, o cuando sea solicitado por la Gerencia de TRANSCARIBE.

La reuniones y su desarrollo solo puede versar sobre el ejercicio de supervisión en los contratos aquí referidos, sin embargo, el comité puede formalizar propuestas de mejoras en esta actividad (supervisión) a la Gerencia de TRANSCARIBE, en los términos que corresponden a la finalidad de esta tareas según las disposiciones aquí citadas.

2.2.2 Sobre el ejercicio de las actividades:

El presente comité, no debe entenderse como una instancia única para ejercer las tareas de supervisor o ventilar los informes y seguimiento que correspondan, en tanto es un mecanismo de coordinación y especificidad de las tareas de supervisor, ante la complejidad y variedad de aspectos que demandan las obligaciones dentro de los contratos de concesión.

Es importante anotar que la labor de seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios, es constantes y dinámica, un ejercicio que demanda por parte de los supervisores una revisión pormenorizada y siempre en procura de garantizar el cumplimiento del cometido contractual y prestacional.

Cada supervisor director en los contratos de concesión, deberá continuar con su labor y remitir para la publicación los informes que con ocasión de dicho ejercicio se hayan elaborado.

Estos informes de “área” (Financiera, Jurídica y Operativo) que se elaboren, los denominaremos informes parciales, y deben corresponder a una conclusión sobre actividades del supervisor que estén debidamente acreditadas en el proceso, es decir ante un presunto incumplimiento o mejora para unas obligaciones, deben





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

adjuntarse y relacionarse los documentos, oficios, o evidencia que den cuenta de ese seguimiento.

Una vez se tenga el informe parcial deberán remitirse por correo o entregarse de manera física a la Oficina Asesora Jurídica quien tendrá la obligación de incorporar al proceso contractual, garantizando trazabilidad y orden cronológico, además el supervisor deberá remitir el informe en la oportunidad debida al correo infocontratos@transcaribe.gov.co, para que se proceda con su publicación, la no remisión oportuna de los informes parciales será responsabilidad exclusiva del supervisor del contrato.

Cuando los supervisores directos de los contratos liberen oficios o solicitudes a los contratistas (concesionarios) en virtud de sus atribuciones, deberán sin ningún tipo de excusas entregar una copia con la nota de recibido o remisión al destinatario, en la Oficina Asesora Jurídica para su incorporación al proceso.

En las reuniones ordinarias y teniendo en cuenta la presentación de los informes parciales según se anota en el punto de convocatorias y sesiones, la Oficina Asesora Jurídica dará cuenta de los informes que obran en el proceso contractual según reporte hecho por los supervisores directos, dichos datos, observaciones y aspectos consignados en los informes, como la presentación de los aspectos técnicos, jurídicos, y financieros, serán los insumos para presentar el informe definitivo del trimestre, cuya elaboración estará a cargo de la oficina asesora jurídica y deberá ser aprobada en la reunión de Comité, para su posterior suscripción y publicación en SECOP e incorporación en el proceso contractual.

Cuando se pretenda informar por parte de un supervisor directo sobre incumplimientos de obligaciones en los contratos que puedan generar procesos sancionatorios, de multa, caducidad entre otros, el informe deberá ser exclusivamente con ese propósito, no se deben mezclar o simplemente anunciar aspectos sobre este particular, sobre este tipo de informes deberá dejarse constancia de seguimiento en los comités de supervisión,

1. Sobre la organización de la actuación, reportes, publicaciones y conversación del expediente.

Según las líneas anteriores es obligación de cada supervisor directo remitir con la oportunidad del caso, los informes parciales para que sean publicados según se detalla en instructivo N° 4 o disposiciones que en futuro se establezcan para ello. De





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

igual modo es responsabilidad de los supervisores directos remitir a la OAJ los informes parciales para su incorporación.

La actuación contractual deberá ser organizada rotula y conservada por la OAJ, según las pautas de organización documental, los anexos que sean muy voluminosos y se hayan recibido por correo, se conservara en una memoria cuya responsabilidad es exclusiva de la OAJ, cualquier préstamo o consulta sobre ella, se deberán dejar las constancias del caso.

La publicación de los informes será responsabilidad de la OAJ, en la medida en que sean dados a conocer oportunamente por los supervisores directos de los contratos.

Parágrafo: En la primera reunión del comité, se adoptaran los formatos o documentos para el registros de las actividades y presentación de los informes, tanto parciales por parte de los supervisores directos, como los que deban presentarse por el Comité.

Dichos formatos serán adoptados por la gerencia mediante el correspondiente instructivo.

ARTICULO TERCERO: Se aclara que la presente designación de supervisión, no se hace al funcionario sino al cargo. Lo anterior, quiere decir, que la misma será ejercida por el funcionario que ostente y desempeñe las funciones del cargo en el cual se designa la supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: **transición**, como quiera que la supervisión de los contratos de concesión están en cabeza de la Dirección de operaciones, para el tránsito a esta designación especializada de supervisión se adoptan las siguientes medidas:

- La OAJ deberá elaborar un cuadro con la discriminación de las tareas u obligaciones que por la temática y experticia el asunto demanda, y que deban ser supervisadas por DAF, Dirección de Operaciones y la OAJ, y se presentara a esta Gerencia para formalizar las tareas mediante comunicado o instructivo interno, dicha tarea debe darse dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la presente resolución.
- La Dirección de Operaciones deberá presentar un informe sobre cuales han sido las activadas de control ante cada una de las obligaciones de los contratistas (Concesionarios), de ser posible con relación de los últimos 12 informes. En este dato se deberá incluir sobre el traslado que se haya hecho a la Oficina Asesora Juridica sobre informes con fines de iniciar trámites sancionatorios.





**RESOLUCIÓN No. 98
(22 de noviembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ PARA EJERCER LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DE TRANSCARIBE S.A, CONTRATO DE SEGUROS POR SU ROL DE OPERADOR, Y SE CONSIGNAN LAS DISPOSICION PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE”

- Luego que se tenga los informes de la OAJ y la Dirección de Operaciones, se convocara una reunión con los miembros del Comité de Supervisores, y darán a conocer las pautas de trabajo sobre las obligaciones específicas por área o supervisor.

Parágrafo: una vez se haya presentado las discriminación de las actividades que corresponderán a cada área, se hará la presentación ante el comité, y la gerencia de TRANSCARIBE adoptara sus distribución mediante el correspondiente instructivo.


La Supervisión comenzará a ejercerse por parte de los funcionarios que desempeñan los cargos en comento, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige en los términos consignados en el artículo anterior.

Dada en Cartagena a los 22 días de noviembre del año 2021

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CLAUDIA PEÑAS ARANA
GERENTE GENERAL
TRANSCARIBE S.A


Revisó y Aprobó:
Néstor Monterrosa López
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto
Luz Karina Solana

